

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

I. Antecedentes

La Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

La Ley de Gobierno Digital, aprobada por Decreto Legislativo N° 1412, establece que el gobierno digital comprende el conjunto de principios, políticas, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos utilizados por las entidades de la Administración Pública en la gobernanza, gestión e implementación de tecnologías digitales para la digitalización de procesos, datos, contenidos y servicios digitales de valor para los ciudadanos.

El Decreto Legislativo N° 1452 modifica, entre otros, el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, **la LPAG**), estableciendo que las entidades con disponibilidad tecnológica pueden asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. La modificatoria establece también que mediante decreto supremo, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la entidad puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley N° 27444, mediante Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM se aprueba la obligatoriedad de la notificación vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y se crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA (en adelante, **el SICE**). Este Decreto Supremo establece que el OEFA, mediante Resolución de Consejo Directivo, establece las reglas para la implementación del SICE.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, el OEFA aprueba el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, que tiene por objeto regular tres aspectos: (i) la implementación, (ii) el acceso; y (iii) el funcionamiento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM. Este reglamento establece que la Coordinación de Gestión Documental del OEFA (actualmente, Unidad Funcional “Gestión Documental” - **UFGD**)¹ administra el SICE y cautela la confidencialidad de la información recibida de el/la usuario/a.

La Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **la Ley N° 31736**), tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica

¹ Mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00126-2023-OEFA/PCD se modifica la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 003-2018-OEFA/PCD y se deroga la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 060-2019-OEFA/PCD, en el extremo referido a excluir del artículo 1° el establecimiento de la Coordinación de Gestión Documental, al haberse sustentando la necesidad de adecuar la referida coordinación a unidad funcional, en atención al marco normativo vigente.

En ese sentido, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00102-2023-OEFA/GEG se conforma la unidad funcional “Gestión Documental” y se dispone que toda referencia efectuada a la Coordinación de Gestión Documental en actos resolutivos, documentos normativos, documentos de gestión, convenios, contratos, lineamientos, directivas, actos de administración y cualquier otro de similar naturaleza, deberá entenderse a dicha la unidad funcional.

de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública sujetas al ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, **el TUO de la LPAG**), y de aquellos previstos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las diferentes entidades de la administración pública.

El Decreto Supremo N° 075-2023-PCM modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM. Esta modificatoria abarca disposiciones referidas al buzón de notificaciones y a la notificación digital vinculada con las notificaciones electrónicas, entre otras.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM se deroga el artículo 4 y se modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y crea el SICE y establece otras disposiciones.

II. Fundamento técnico de la propuesta normativa

II.1. Identificación del problema público

La Ley N° 31736, publicada el 5 de mayo de 2023 en el diario oficial El Peruano, tiene como objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y las actuaciones administrativas emitidas por las entidades de la administración pública comprendidas en el ámbito de aplicación del TUO de la LPAG, así como de aquellos previstos en los TUPA de las referidas entidades. Su finalidad consiste en establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública esté orientada a la protección del interés general, garantizando el derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo, de tal manera que se asegure el correcto desenvolvimiento del procedimiento administrativo.

El régimen establecido por la Ley N° 31736 regula los requisitos para que los administrados puedan acceder a un sistema de notificación electrónica, respecto de lo cual detalla la información que deben brindar a la entidad que asigna la casilla. Asimismo, define el contenido mínimo de una notificación por casilla electrónica, las reglas de validez y eficacia de esta modalidad de notificación, así como los casos excepcionales en los que corresponde notificar por otros medios. También establece las obligaciones del usuario y de las entidades públicas respecto del uso de la casilla electrónica.

Sin embargo, en el caso del OEFA, la implementación del SICE se inició antes de la aprobación de la Ley N° 31736, específicamente, en el año 2020. El primer paso se dio con la aprobación del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, que estableció la notificación obligatoria vía casilla electrónica para actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa de esta entidad. Posteriormente, en julio del mismo año se aprobó el Reglamento del SICE mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, a fin de regular la implementación, el acceso y el funcionamiento de este sistema, el cual se aplica para notificar a: (i) personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades comprendidas en el ámbito de competencia del OEFA, (ii) Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), para efectos de recibir comunicaciones emitidas por el OEFA en el marco de su función de supervisión, y (iii) personas naturales o jurídicas a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas distintas a los actos administrativos.

Tabla N° 1
Requisitos tecnológicos de la notificación vía casilla electrónica implementados en el SICE

| Requisitos de la Ley N° 31736 | Reglamento aprobado por RCD 010-2020-OEFA/CD | Estado de implementación |
|---|---|---|
| Mensaje de alerta informativa al correo electrónico | Numeral 16.1 del artículo 16 | Implementado desde la fecha establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del SICE: 27 de julio de 2020. |
| Mensaje de alerta informativa al teléfono celular | Numeral 16.1 del artículo 16 | Envío de alerta informativa al teléfono celular: 4 de setiembre del 2023 |
| Acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación | Numerales 15.5 y 15.6 del artículo 15 | Implementado desde la fecha establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del SICE: 27 de julio de 2020. |
| Constancia de notificación electrónica generada por el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado | Constancia de notificación electrónica: Numerales 15.5 y 15.6 del artículo 15 | La constancia fue implementada desde la fecha establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del SICE: 27 de julio de 2020. El 16 de octubre de 2023 se realizó una mejora al SICE a fin de contar con un reporte que indica la fecha y hora de depósito del acto administrativo o actuación administrativa, junto con la fecha y hora de remisión de las alertas informativas. |
| Confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo | No contemplado | Confirmación de recepción mediante acuse de recibo: 4 de setiembre del 2023 |

Si bien la regulación del SICE del OEFA, al ser anterior a la Ley N° 31736, no contempla todas las reglas y requisitos de las notificaciones por casilla electrónica establecidos por esta Ley, el OEFA sí ha ido implementando los requisitos previstos en la citada Ley, aplicando directamente lo previsto en esta. Por ello, resulta necesario asegurar que las disposiciones aprobadas por el OEFA sean concordantes con lo implementado en cumplimiento de la Ley N° 31736.

Al respecto, al analizar el régimen de la Ley N° 31736 para identificar las materias que debían tomarse en cuenta para verificar la adecuación de la normativa del OEFA, surgieron dudas respecto de los alcances de algunas disposiciones de dicha ley, en particular respecto de los siguientes temas:

i) Creación y uso de casillas electrónicas para procedimientos iniciados de oficio: El numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 31736 establece que el administrado que inicie procedimientos administrativos u otras actuaciones administrativas emplea el Sistema de Notificación Electrónica, registrándose en el sistema de casillas electrónicas. Sin embargo, esta ley no contiene ninguna disposición referida expresamente a la creación y uso de casillas electrónicas en procedimientos administrativos iniciados de oficio, como es el caso de los procedimientos de supervisión y fiscalización ambiental efectuados por el OEFA.

ii) Vigencia de los regímenes de uso obligatorio de casillas electrónicas: La Ley N° 31736 no contiene disposiciones referidas a la vigencia o derogación de los regímenes obligatorios de uso de casillas electrónicas aprobados por Decreto Supremo al amparo de lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, como es el caso del SICE, creado por el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM.

iii) Falta de claridad sobre el acuse de recibo: No queda claro si la Ley N° 31736 establece un doble acuse de recibo para las notificaciones vía casilla electrónica o si se trata de un acto único de acuse. Ello debido a que el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736 señala que el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica genera automáticamente la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; pero además señala que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

iv) Consecuencias jurídicas de la no remisión del acuse de recibo por parte del administrado: Según el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que automáticamente genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado. Este debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. Sin embargo, la ley no contempla las medidas a adoptar si el acto administrativo o actuación administrativa es depositado en la casilla electrónica pero el administrado no efectúa la confirmación de recepción. La aclaración de este tema resultaba especialmente importante debido a que el numeral 5.7 del mismo artículo 5° dispone que la notificación se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el numeral 5.6.

A fin de aclarar las dudas sobre las disposiciones de la Ley N° 31736 mencionadas anteriormente, el OEFA, a través del Oficio N° 00270-2023-OEFA/GEG, del 12 de julio de 2023, requirió a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, **el MINJUSDH**) la emisión de una opinión jurídica respecto de los alcances de la Ley N° 31736.

Como respuesta, mediante Oficio N° 148-2023-JUS/DGDNCR, del 1 de agosto de 2023, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH señaló que las consultas formuladas por el OEFA, al estar referidas a la aplicación de la Ley N° 31736, no podían ser objeto de absolución si la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **la PCM**), en el marco de la normativa antes mencionada, no expedía previamente opinión técnica respecto de las

consultas que, de manera directa o por conexidad, estén vinculadas al ámbito de su competencia. En virtud de ello, el MINJUSDH dispuso el traslado de la consulta a la PCM.

Posteriormente, mediante el Oficio N° D004314-2023-PCM-SGTD, del 20 de octubre de 2023, la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM remitió al OEFA el Informe N° D000018-2023-PCM-SGTD-ERVZ, en el cual emite opinión técnica legal absolviendo las consultas realizadas por el OEFA. La referida opinión precisó, entre otros aspectos, los siguientes temas:

- a) *“Conforme al dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 1245/2021-CR, que propone la Ley N° 31736 que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, esta ley no deroga expresa o tácitamente a las disposiciones establecidas en el TUO de la LPAG, sino que complementa la normativa ya existente sobre la materia; así como busca uniformizar las diferentes regulaciones dadas en cuanto a notificaciones por distintos sectores, asegurando que se beneficie no solo a la administración pública sino también a los administrados”².*
- b) *“(L)os Decretos Supremos emitidos en el marco del TUO de la LPAG mantienen su vigencia, dado que es la base legal para todos los administrados que cuentan con casilla electrónica asignada por la entidad”³.*
- c) *“La notificación electrónica vía casilla electrónica son para actos administrativos emitidos ya sean en procedimientos administrativos de iniciativa de parte, de oficio o trilaterales; así como actuaciones administrativas que se dan en cumplimiento de las funciones o potestades que tienen las entidades públicas pero que afectan directamente el interés de un ciudadano o persona en general y que se dan dentro de un procedimiento administrativo”⁴.*
- d) *“Para mantener la coherencia normativa y sistemática de las normas en materia de notificación vía casilla electrónica y la promoción en su uso, con relación a las reglas aplicables a la “eficacia de la notificación electrónica” se aplica supletoriamente lo dispuesto en el numeral 59.8 y 59.9 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital modificada por el Decreto Supremo N° 075-2023-PCM, por lo que si transcurrido el plazo de los cinco días hábiles sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo”⁵.*
- e) *“(L)a Ley N° 31736, incorpora nuevas reglas y condiciones en la realización de la notificación electrónica mediante casilla electrónica. (...) (E)l ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho, en este sentido, dado que el Decreto Supremo es la base legal para mantener la obligatoriedad de todos los administrados que actualmente cuentan con buzón electrónico, se recomienda actualizarlos; así como, al Reglamento del Sistema de Casilla Electrónicas, en los artículos que OEFA considere pertinente”⁶.*

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM se modificó el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM. Estas modificaciones establecieron reglas que esclarecieron algunos de los puntos que habían quedado en duda posteriormente a la publicación de la Ley N° 31736 y ratificaron la opinión formulada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM en su Informe N° D000018-2023-PCM-SGTD-ERVZ:

² Presidencia del Consejo de Ministros. Secretaría de Gobierno y Transformación Digital. Informe N° D000018-2023-PCM-SGTD-ERVZ, párrafo 4.19, literal g.

³ Ibid., párrafo 4.29, literal b.

⁴ Ibid., párrafo 4.22, literal e.

⁵ Ibid., párrafo 4.26, literal h.

⁶ Ibid., párrafo 4.28, literal b.

- a) Se ratifica la vigencia de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el ejercicio de sus facultades y se define el alcance de las notificaciones (numeral 1.2 del artículo 1°).
- b) Se aclara que el acuse de recibo es generado de forma automática por la casilla electrónica cuando el usuario accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo (numeral 6-B.2 del artículo 6°-B).
- c) Se establece la regla de validez de la notificación de las notificaciones electrónicas en los casos en los que el administrado no efectúe la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo (numeral 6-B.3 del artículo 6°-B)

Asimismo, se establece la obligación del OEFA de emitir la Resolución de Consejo Directivo correspondiente a fin de implementar las reglas del SICE, lo cual constituye un requisito para la vigencia de las modificaciones al Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM realizadas por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM.

II.2. Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular

Los puntos principales sobre los cuales existen diferencias entre el régimen jurídico establecido por la Resolución de Consejo Directivo N° 0010-2020-OEFA-CD para el SICE del OEFA y el marco normativo establecido en la Ley N° 31736 y en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, son los siguientes:

Tabla N° 2
Materias reguladas en el Reglamento del SICE OEFA que requieren adecuación

| Tema | Ley N° 31736 | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD |
|--|--|--|---|
| Registro de datos de usuarios | <p>Según el numeral 4.1 del artículo 4°, los datos mínimos que debe ingresar el administrado que se registra en el sistema de casilla electrónica son los siguientes:</p> <p>1) En caso de personas naturales, el nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería, número de teléfono celular y correo electrónico.</p> <p>2) En caso de personas jurídicas, razón social, asiento y partida donde conste la inscripción registral, número de registro único de contribuyentes (RUC) y correo electrónico, así como el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito cualquier poder vigente.</p> | <p>Según el literal d) del artículo 6°, el usuario del SICE tiene, entre otros, el deber de mantener actualizados los datos referidos al número celular y correo electrónico en el SICE-OEFA, en caso exista algún cambio de los mismos.</p> | <p>Según el numeral 9.1 del artículo 9°, el/la administrado/a está obligado a autenticar su identidad ingresando en la página web del SICE sus datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL): (i) número de Registro Único de Contribuyente (RUC) (ii) nombre de usuario; y, (iii) contraseña.</p> <p>Una vez confirmados los datos ingresados, el/la administrado/a crea una contraseña; asimismo, debe ingresar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de avisos y alertas informativas.</p> <p>La autenticación de administrados del OEFA y de las EFA se realiza en los plazos previstos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento.</p> <p>La autenticación de administrados que se incorporan a la competencia del OEFA por transferencia de funciones se realiza en el plazo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento.</p> |
| Conformidad sobre términos y condiciones de uso | <p>El numeral 4.1 del artículo 4° dispone que el administrado, luego de registrar sus datos, debe manifestar su conformidad sobre los términos y condiciones de uso.</p> | <p>Según el literal d) del artículo 6°, el usuario del SICE tiene, entre otros, el deber de cumplir con los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecida por el OEFA.</p> | <p>Este tema no está contemplado en el Reglamento del SICE.</p> |
| Obligaciones de los usuarios de casillas | <p>El numeral 7.1 del artículo 7° contempla las siguientes obligaciones del usuario de la casilla</p> | <p>El artículo 6 contempla las obligaciones de los usuarios del Sistema de Casillas Electrónicas</p> | <p>Según el numeral 4.2 del artículo 4°, los/as administrados/as bajo la competencia del</p> |

| Tema | Ley N° 31736 | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD |
|--|--|--|--|
| electrónicas | <p>electrónica:</p> <p>a) Cumplir los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por la entidad de la administración pública.</p> <p>b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante la entidad de la administración pública.</p> <p>c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de su nombre de usuario.</p> | <p>del OEFA:</p> <p>a) Cumplir con los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecida por el OEFA.</p> <p>b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique; así como, prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante el OEFA.</p> <p>c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales para el acceso a su casilla electrónica.</p> <p>d) Mantener actualizados los datos referidos al número celular y correo electrónico en el SICE-OEFA, en caso exista algún cambio de los mismos.”</p> | <p>OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.</p> |
| Inicio de la notificación vía casilla electrónica | <p>Según el numeral 5.1 del artículo 5°, la notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta.</p> | <p>El Decreto Supremo no prevé una regla sobre este punto.</p> <p>Respecto de las reglas de implementación del SICE, el artículo 3° realiza una remisión a la Resolución de Consejo Directivo aprobada por el OEFA.</p> | <p>Según la Segunda Disposición Complementaria Final, en el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 13° del Reglamento, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del 27 de julio de 2020.</p> |
| Validez de la notificación | <p>Los numerales 5.5, 5.6 y 5.7 del artículo 5° señalan que el Sistema de Notificación</p> | <p>El numeral 6-B.3 del artículo 6°-B señala que la notificación surte efectos desde la fecha de</p> | <p>Los numerales 15.5 y 15.6 del artículo 15° señalan que el SICE genera</p> |

| Tema | Ley N° 31736 | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD |
|---|---|--|---|
| electrónica | <p>Electrónica garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa.</p> <p>Asimismo, el procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad, lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado.</p> <p>También se prevé el envío de una comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada.</p> | confirmación del acuse de recibo. | automáticamente una constancia de fecha y hora de depósito al momento en el que el documento es depositado en la casilla electrónica de el/la usuario/a. |
| Eficacia de la notificación y confirmación de la recepción | <p>El literal j) del artículo 3° prevé que el acuse de recibo es el procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico.</p> <p>Por otro lado, el numeral 5.6 del artículo 5° dispone que el administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.</p> | <p>El numeral 6-B.2 del artículo 6°-B indica que los usuarios a quienes el OEFA debe notificar actuaciones administrativas o actos administrativos mediante el SICE-OEFA, deben efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.</p> <p>Por otro lado, el numeral 6-B.3 del artículo 6°-B señala que la notificación surte efectos desde la fecha de confirmación del acuse de recibo. Si el usuario no realiza la confirmación del acuse de recibo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, se le considera válidamente notificado y la notificación surte efectos a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.</p> | <p>Según el numeral 15.5 del artículo 15°, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.</p> <p>El Reglamento del SICE no contempla una confirmación de recepción de la notificación electrónica por parte del administrado.</p> |
| Alertas informativas | Según el numeral 5.4 del artículo 5°, para cada | El numeral 5.1 del artículo 5° señala que el | Los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16° |

| Tema | Ley N° 31736 | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD |
|------|--|---|---|
| | <p>acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.</p> | <p>OEFA remite mensajes de alerta de llegada de la notificación al correo electrónico y al teléfono celular del usuario. Asimismo, el numeral 5.2 señala que estos mensajes de alerta constituyen requisitos de validez de la notificación.</p> | <p>señalan que en el acto de notificación electrónica realizado por el OEFA, el SICE remite una alerta informativa en la que se indica que se ha depositado un documento en la casilla electrónica; la cual es remitida al correo electrónico proporcionado por el/la usuario/a o al teléfono celular registrado para tal fin. Estas alertas no forman parte del procedimiento de notificación electrónica y no afectan la validez ni la eficacia de los actos administrativos y actuaciones administrativas depositadas en la casilla electrónica.</p> |

a) Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

En atención a la situación descrita anteriormente, resulta necesario adecuar el Reglamento del SICE del OEFA conforme a las disposiciones de la Ley N° 31736, a la modificación del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y demás normas aplicables a la notificación electrónica, lo cual permitirá hacer efectivas las garantías reconocidas a los administrados en el marco de su derecho a la debida notificación implícito al debido procedimiento administrativo. Asimismo, esta adecuación asegurará que las notificaciones vía casilla electrónica realizadas por el OEFA se realicen cumpliendo los requisitos establecidos por la mencionada ley, lo cual garantizará su validez y eficacia.

Por otro lado, esta propuesta se considera legalmente viable debido a que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley contempla un mandato legal dirigido a las entidades públicas que venían usando notificaciones por casillas electrónicas a la fecha de publicación de la Ley N° 31736 a fin de que adecúen sus sistemas informáticos a las disposiciones de la referida ley. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final incluye una habilitación legal para que las entidades públicas aprueben otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la ley, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados.

En el mismo sentido, es preciso señalar que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM señala que el OEFA, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación de la norma en el diario oficial, debe emitir la Resolución de Consejo Directivo que corresponda a fin de implementar las reglas del SICE conforme a la modificatoria aprobada⁷. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final de la misma norma señala que las modificaciones a los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM entrarán en vigencia una vez que se encuentre vigente la Resolución de Consejo Directivo que implementa en el SICE las modificaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM⁸.

Cabe señalar también que la propuesta se considera técnicamente viable debido a que el OEFA ha desarrollado acciones a fin de implementar las funcionalidades técnicas necesarias para el funcionamiento de la notificación por casilla electrónica, tanto aquellas que fueron implementadas antes de la vigencia de la Ley N° 31736, como la constancia de fecha y hora de depósito de notificación, como las que fueron incorporadas a raíz de los

⁷ **Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM. Decreto Supremo que deroga el artículo 4 y modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y establece otras disposiciones**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación de las reglas del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

El OEFA en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano, a través de su Consejo Directivo, emite las resoluciones correspondientes, a fin de implementar las reglas del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el marco de las modificaciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

⁸ **Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM. Decreto Supremo que deroga el artículo 4 y modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA y establece otras disposiciones**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Segunda.- Vigencia de los artículos 3, 4 y 5 del presente Decreto Supremo

Las modificaciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 del presente Decreto Supremo se encuentran supeditadas a la entrada en vigencia de la Resolución del Consejo Directivo establecida en la Primera Disposición Complementaria Final precedente.

requisitos establecidos por la referida ley, tales como el acuse de recibo por parte del administrado en el SICE.

Del mismo modo, es pertinente señalar que en el Reglamento aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD ya se encontraba regulada la emisión de alertas de notificaciones vía correo electrónico y/o mensaje de texto al teléfono celular brindado por el administrado; no obstante, la remisión de las alertas se hacía al correo del usuario según los datos que este había proporcionado al OEFA y era solamente de carácter informativo. Esta modalidad de remisión de alertas se inició con el comienzo de la implementación del SICE en julio del 2020. A partir de la dación de la Ley N° 31736, la regla vigente establece como requisito de validez de la notificación que la emisión de alertas debe hacerse por ambos medios, lo cual es ratificado por el artículo 5° modificado del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM.

b) Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La aprobación de la propuesta permitirá que la regulación del SICE sea concordante con las disposiciones de la Ley N° 31736, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM y demás normas aplicables a la notificación electrónica, lo cual permitirá que las notificaciones continúen realizándose de manera celeridad, a la vez que se garantiza el derecho de los administrados a la debida notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas, así como la validez y eficacia de las notificaciones efectuadas por el OEFA a través del mencionado sistema.

III. Contenido de la propuesta normativa

a) Objetivo y finalidad relacionados con el problema identificado

La propuesta de Reglamento tiene por objeto implementar las reglas del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (SICE), con la finalidad de otorgar celeridad a la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA, según el alcance establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, y en concordancia con la normativa vigente de la materia, en particular con la Ley N° 31736.

b) Ámbito de aplicación

El proyecto establece que su ámbito de aplicación comprende, en primer lugar, a los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA que emiten y/o notifican actos administrativos y actuaciones administrativas, en el marco de su actividad administrativa.

En segundo lugar, las disposiciones del proyecto son aplicables a las personas naturales o jurídicas, en calidad de administrados, que desarrollan actividades comprendidas en el ámbito de competencia del OEFA sujetas a la supervisión y a la fiscalización del OEFA, en el marco de lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)⁹.

⁹ **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

También incluye a los sujetos obligados en los procedimientos de ejecución coactiva, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM¹⁰.

En tercer lugar, se incluye a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) sujetas a supervisión del OEFA en el marco del numeral 11.2 artículo 11° de la Ley del Sinefa¹¹, que regula la función de supervisión a EFA.

Finalmente, el ámbito de aplicación incluye a las personas naturales y personas jurídicas de derecho público y/o de derecho privado a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas distintas a los actos administrativos, emitidas dentro de un procedimiento administrativo o fuera de él.

c) Creación de casillas en el SICE

El proyecto establece que la creación de las casillas electrónicas está a cargo de la Unidad Funcional Gestión Documental del OEFA (en adelante, **UFGD**), para lo cual los Usuarios-SICE, los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace de la entidad solicitan la creación de la casilla electrónica respecto de una persona natural, jurídica o EFA que requiera ser notificada vía el SICE. Una vez que las casillas han sido creadas, la UFGD comunica este hecho a la persona o entidad concernida vía correo electrónico automático.

a) Función evaluadora: comprende las acciones de vigilancia, monitoreo y otras similares que realiza el OEFA para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

c) Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

¹⁰ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM. Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM**

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

1.2. El alcance de las notificaciones realizadas a los administrados bajo competencia del OEFA, comprende los actos y actuaciones administrativas emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y actividad administrativa, así como aquellas derivadas del procedimiento de ejecución coactiva del OEFA, reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

¹¹ **Ley N° 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Artículo 11.- Funciones generales

(...)

11.2 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), ejerce las siguientes funciones:

(...)

b) Función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local a las que se refiere el artículo 7.

El OEFA, en ejercicio de su función supervisora, puede establecer procedimientos para la entrega de reportes, informes técnicos y cualquier información relativa al cumplimiento de las funciones a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

El incumplimiento de las funciones antes indicadas acarrea responsabilidad funcional, lo cual es comunicado al órgano competente del Sistema Nacional de Control.

d) Afiliación al SICE

El proyecto contempla el proceso a través del cual las personas naturales, jurídicas o EFA se afilian al SICE, en el marco de lo previsto en la Ley N° 31736. Para tal efecto, ingresan a la página web de la Plataforma Única de Servicios Digitales (Plusd) (<https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd>), donde digitan en la pantalla inicial sus datos según el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) o sus datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL): a) número de Registro Único de Contribuyente (RUC), b) nombre de usuario; y, c) contraseña.

Sin perjuicio de ello, en el marco de la transferencia de funciones regulada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa, el OEFA ha asumido competencias para fiscalizar administrados que no se encuentran obligados a contar con RUC, tales como las instituciones educativas que no brindan servicios a título oneroso. En estos casos, se prevé que deben consignarse los datos del representante legal, así como los de la actividad que realiza y su ubicación, a fin de acceder a la plataforma.

Luego de que se han confirmado los datos para el ingreso a la plataforma, los usuarios deben crear una contraseña y registrar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de alertas informativas. En el caso de personas jurídicas, se debe especificar el asiento y partida donde conste la inscripción registral de la misma, el correo electrónico y el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito cualquier poder vigente.

Otro requisito que se incorpora en la regulación del SICE en cumplimiento de la Ley N° 31736 y la modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM es la manifestación expresa sobre la conformidad de los términos y condiciones del uso de las casillas electrónicas.

e) Notificación electrónica

El proyecto reconoce que la casilla electrónica constituye el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el OEFA en el marco de sus funciones, ello en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM. Asimismo, la notificación electrónica realizada mediante el SICE tiene carácter excluyente a cualquier otro medio de notificación.

Respecto del acto administrativo o actuación administrativa depositada en la casilla electrónica, este cuenta con firma digital, la cual está amparada, entre otras normas, por la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. De este modo, se otorga mayor seguridad a los administrados respecto de los documentos recibidos.

Se señala también que, al depositar un acto administrativo o actuación administrativa en la casilla del Usuario-SICE, el sistema remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al número de teléfono celular registrado por el Usuario-SICE. Sobre este punto, es fundamental señalar que, conforme a lo establecido en la Ley N° 31736 y la modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la remisión de ambas alertas constituyen requisitos de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa, razón por la cual resulta indispensable que el usuario consigne estos datos en el sistema a fin de ser debidamente notificado.

También se regula el contenido de la constancia de depósito de la notificación electrónica, que es generada por el SICE de forma automática al depositar un acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del Usuario-SICE, el mismo que puede ser

visualizado y descargado. Esta constancia debe contener los siguientes elementos mínimos: (i) el número del expediente, (ii) la identificación del Usuario-SICE, (iii) el órgano que emite la notificación, (iv) el acto administrativo o actuación administrativa a notificar, (v) la indicación de la remisión de las alertas informativas al correo electrónico y número telefónico registrados, y (vi) el sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de depósito.

Por otro lado, se regula la Constancia de Acuse de Recibo, que constituye la confirmación de la recepción de la notificación electrónica del acto administrativo o actuación administrativa depositado en la casilla electrónica del Usuario-SICE. Se genera de forma automática en el SICE cuando el Usuario-SICE accede al mensaje de notificación durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

La Constancia de Acuse de Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de envío y depósito del acto administrativo o actuación administrativa notificada a través del SICE y del acceso al mensaje de notificación. Se ha añadido esta funcionalidad en cumplimiento de los numerales 5.5, 5.6 y 5.7 del artículo 5° de la Ley N° 31736, que prevén el acuse de recibo como mecanismo de confirmación de la recepción de notificaciones¹², así como del numeral 6-B.2 del artículo 6°-B del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM.

Por otro lado, en lo referido a los efectos legales de la notificación electrónica, se establece que estos inician desde la fecha y hora en que conste que la notificación electrónica ha sido recibida por el Usuario-SICE, según lo registrado en la Constancia de Acuse de Recibo. A fin de confirmar la recepción, el usuario cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación electrónica efectuada válidamente. Este plazo ha sido establecido en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736.

Sin embargo, puede ocurrir que el usuario no acceda al mensaje de notificación depositado en su casilla electrónica dentro del plazo antes señalado. En estos casos, los efectos legales surten a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo, conforme a lo señalado en el numeral 6-B.3 del artículo 6°-B del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM¹³. Esta regla complementa lo

¹² **Ley N° 31736. Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica**
Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica
(...)

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado. (subrayado añadido).

¹³ **Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM. Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación Vía Casilla Electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA y crea el Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM**

Artículo 6-B.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante el SICE-OEFA

(...)

6-B.3. La notificación surte efectos desde la fecha de confirmación del acuse de recibo. En caso de que haya transcurrido el plazo señalado en el numeral 6-B.2. sin que los usuarios a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas o actos administrativos mediante el SICE-OEFA hayan accedido al mensaje de notificación enviado a

previsto en la Ley N° 31736, que no cuenta con una disposición expresa sobre este tema.

La regla de validez explicada en el párrafo precedente tiene su origen en los numerales 59.8 y 59.9 del artículo 59 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM¹⁴, según los cuales, si transcurren los cinco (5) días para que el administrado realice el acuse de recibo de una notificación electrónica y este no lo hace, la notificación es válida y surte sus efectos desde el primer día hábil siguiente al vencimiento del plazo. Posteriormente, la modificación al Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM incorporó esta regla de forma expresa en el régimen del SICE.

f) Baja de la casilla

El Reglamento prevé que el OEFA puede dar de baja una casilla electrónica en determinados supuestos, en los cuales el administrado deja de existir o queda excluido de la competencia de fiscalización ambiental de esta entidad. La baja implica que el OEFA ya no remitirá notificaciones a la casilla del administrado a partir de la fecha en que se establece dicha baja, lo cual no excluye que el administrado pueda revisar documentos notificados a su casilla en fechas anteriores.

La verificación de los supuestos de baja de casilla electrónica está a cargo de los órganos, unidades orgánicas, oficinas desconcentradas y de enlace del OEFA, los cuales ponen en conocimiento esta situación a la UFGD en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la fecha en que tomen conocimiento del supuesto correspondiente, a fin de que proceda con la baja. A su vez, UFGD da de baja a la casilla electrónica en un plazo de un (1) día hábil contado desde la fecha de recepción de la comunicación del órgano, unidad orgánica, oficina desconcentrada o de enlace.

Los supuestos de baja de casilla contemplados en el proyecto incluyen:

- 1) El fallecimiento de la persona natural registrada en el SICE.
- 2) La extinción de la persona jurídica que desarrolla actividades sujetas al ámbito de fiscalización del OEFA, lo cual es comunicado y acreditado por el representante legal debidamente acreditado.
- 3) Otros supuestos que conlleven a que el/la usuario/a ya no se encuentre dentro del ámbito de competencia del OEFA, los cuales deben estar debidamente verificados.

g) Obligaciones del OEFA y responsabilidad del usuario

su buzón de notificaciones, se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

¹⁴ **Decreto Supremo N° 029-2021-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo Artículo 59. Notificación digital**

(...)

59.8. El ciudadano o persona en general que ha sido notificado a través de la casilla única electrónica debe efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada, para lo cual la casilla única electrónica autogenera la Constancia del Acuse de Recibo cuando el ciudadano o persona en general accede al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.

59.9. Transcurrido el plazo señalado en el numeral 59.8 sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo.

El proyecto contempla, por un lado, las obligaciones del OEFA en relación con el SICE, las mismas que están relacionadas con la creación y mantenimiento del sistema, la remisión de alertas informativas, la comunicación a los usuarios de las contingencias que impidan el funcionamiento del SICE y la asistencia técnica referida al uso de este sistema.

Por otro lado, las responsabilidades del usuario están referidas al cumplimiento de los términos y condiciones del uso del SICE, la revisión periódica de la casilla para tomar conocimiento de actos administrativos y actuaciones administrativas notificadas, la confidencialidad de sus datos de acceso y a la actualización de sus datos de contacto, a fin de que pueda recibir las alertas informativas.

Cabe aclarar que, en el caso del usuario, el proyecto no está añadiendo nuevas obligaciones, sino que se desarrollan aquellas que ya se encuentran previstas tanto en la Ley N° 31736 como en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM.

h) Administrados con casillas creadas al amparo de la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD

El Reglamento aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD dispone que los administrados bajo la competencia del OEFA deben autenticar su identidad a efectos de que puedan ser notificados por casilla electrónica. Para tal efecto, estableció un cronograma para que los administrados conociesen la fecha en la cual les correspondía autenticar sus datos a fin de utilizar la casilla electrónica.

En atención a ello, el proyecto prevé, en primer lugar, que los administrados que sean usuarios de casillas electrónicas del SICE-OEFA al amparo del Reglamento aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD mantienen la validez de sus casillas electrónicas y se les continúa notificando actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las mismas; siendo identificados como Usuarios-SICE. Por otro lado, en el caso de aquellos administrados que no realizaron su autenticación, el OEFA les comunica la creación de sus respectivas casillas electrónicas a fin de que puedan afiliarse al SICE siguiendo los pasos previstos en el nuevo Reglamento.

i) Excepciones al uso del SICE y comunicación a los usuarios

En concordancia con lo establecido en la Ley N° 31736 y el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, el proyecto prevé que pueden ocurrir situaciones en las cuales no sea posible efectuar las notificaciones obligatorias vía casilla electrónica. Entre ellas podemos señalar los supuestos de interrupción del funcionamiento del SICE por causas no atribuibles a los administrados, así como por la interrupción del servicio de internet. Como alternativa, se prevé que en estas situaciones las notificaciones se efectúan según las modalidades y conforme al orden de prelación previsto en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG.

Adicionalmente a ello, el OEFA debe comunicar a los usuarios del SICE través de su sede digital y otros medios adicionales que considere oportunos, los casos de interrupción del funcionamiento del SICE a causa de fallas técnicas o de otro tipo. El comunicado debe indicar la fecha, hora y duración de la falla que impide la notificación electrónica. Para estos supuestos procede la aplicación de la modalidades de notificación previstas en el numeral 20.1 del artículo 20° del TUO de la LPAG.

j) Uso facultativo del SICE

Es necesario señalar que el proyecto establece que la notificación electrónica vía SICE es voluntaria en supuestos específicos en los cuales una persona se comunica con el OEFA para solicitar información, formular consultas o presentar una denuncia y el procedimiento prevé el carácter facultativo de la comunicación por medios electrónicos. A continuación se detallan tales supuestos:

- **Notificaciones a denunciantes, en el marco del procedimiento de denuncias por actos de corrupción en el OEFA:** Este procedimiento está regulado en el Manual de Procedimientos “Recursos Humanos”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 084-2018-OEFA/GEG. Este documento establece que la notificación electrónica es facultativa en estos procedimientos.
- **Notificaciones a solicitantes de acceso a la información pública:** El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAM y modificado por Resolución Ministerial N° 275-2018-MINAM, regula el procedimiento referido a la solicitud de acceso a la información pública que produzca o posea el OEFA (Procedimiento N° 01). Estas solicitudes se realizan utilizando el Formulario T-01 del TUPA del OEFA, el cual establece que el/la administrado/a puede elegir el formato en el que desea recibir la información solicitada: copia simple, CD, DVD, correo electrónico u otro. Por tanto, en este procedimiento la recepción de documentos por vía electrónica es facultativa.
- **Notificaciones a los solicitantes en el marco del procedimiento de atención de consultas del ciudadano:** Conforme a lo establecido en el Procedimiento PE0306, “Atención de consultas de el/la ciudadano/a”, del Manual de Procedimientos “Comunicaciones”, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 060-2021-OEFA/GEG, el solicitante puede autorizar que se le remitan las respuestas por correo electrónico o mediante carta a su domicilio. En ese sentido, la notificación electrónica es facultativa en estos supuestos, ello a fin de otorgar una garantía más amplia a la facultad de la ciudadanía de formular consultas.

k) Supletoriedad

Para efectos de la aplicación del SICE, el proyecto establece que en todo lo no previsto de manera expresa en el Reglamento, se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa mediante Casilla Electrónica; el TUO de la LPAG; el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 075-2023-PCM; así como en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y sus modificatorias.

l) Administrados que pasan a la competencia del OEFA por las transferencias de funciones

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa regula el proceso de transferencia de competencias de fiscalización ambiental de las autoridades sectoriales al OEFA. Esta disposición señala que mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados se establece las entidades cuyas funciones de fiscalización ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos de cada una de las entidades¹⁵.

¹⁵ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de

En estos casos, los administrados que pasan a la competencia de fiscalización ambiental del OEFA se afilian al SICE conforme a lo previsto en el apartado del Reglamento referido a la afiliación al SICE, a partir del día hábil siguiente a la fecha de asunción de funciones por parte del OEFA, según la Resolución de Consejo Directivo que formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones del sector correspondiente.

m) Integración a los bloques básicos de interoperabilidad técnica

Según el artículo 87° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM (en adelante, **Reglamento de la Ley de Gobierno Digital**), los bloques básicos para la interoperabilidad técnica son aquellos recursos tecnológicos reutilizables que permiten la definición, diseño, desarrollo y prestación de servicios digitales de forma eficiente, efectiva y colaborativa. Estos bloques básicos son:

- a) Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- b) Plataforma de Pagos Digitales del Estado Peruano (PÁGALO.PE).
- c) Plataforma Nacional de Identidad Digital (ID GOB.PE), creada en el artículo 14° del Título II del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
- d) Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), creada en el artículo 58° del Título IV del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
- e) Plataforma Única de Recepción Documental del Estado Peruano (MESA DIGITAL PERÚ), creada en el artículo 46° del Título IV del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital.
- f) Plataforma Nacional de Software Público Peruano (PSPP).
- g) Plataforma Nacional de Firma Digital (FIRMA PERÚ).
- h) Infraestructura Tecnológica y Plataforma como Servicio (NUBE PERÚ).

Este mismo artículo señala que las entidades públicas utilizan obligatoriamente los bloques básicos para la interoperabilidad técnica en el diseño, construcción y prestación de sus servicios digitales, así como en el desarrollo de sus procesos o procedimientos de gestión interna y actuaciones administrativas provistas a través de internet, extranet o intranet, según corresponda.

En atención a ello, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM dispone que el SICE adopta y se integra de manera progresiva a la Plataforma Casilla Única Electrónica del Estado Peruano (CASILLA ÚNICA PERÚ), la Plataforma Nacional de Identidad Digital (ID GOB.PE) y los demás bloques básicos para la interoperabilidad técnica que resulten aplicables, conforme con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412 y sus normas reglamentarias.

En la misma línea de lo previsto en el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, el proyecto prevé que el OEFA, una vez concluida la integración progresiva del SICE a los bloques básicos de interoperabilidad técnica regulados en la Tercera Disposición Complementaria

evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.
Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en un plazo de treinta (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.
Dentro de los treinta (30) días posteriores de haberse acordado todos los aspectos objeto de la transferencia con cada entidad, el Consejo Directivo del OEFA emitirá la respectiva Resolución que apruebe las mismas y determine la fecha en que el OEFA asumirá las funciones transferidas.

Final antes citada, comunicará a los Usuarios-SICE las disposiciones técnicas-operativas para el acceso y condiciones de uso en el Marco de la interoperabilidad del Estado Peruano.

IV. Marco jurídico y habilitaciones en cuyo ejercicio se propone la aprobación de la norma

Como se señaló anteriormente, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736 establece que las entidades de la administración pública que vienen haciendo uso del sistema de notificación mediante casillas electrónicas deben adaptar sus sistemas informáticos a las disposiciones de la presente ley. Por otro lado, la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada ley faculta a estas mismas entidades a establecer otras disposiciones normativas internas que complementen lo dispuesto en la ley, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados. En virtud de ambas disposiciones, el OEFA se encuentra habilitado a adecuar las normas que regulan el SICE a fin de que sean compatibles con el régimen de casillas electrónicas establecido por la Ley N° 31736.

Cabe señalar también que, conforme a lo dispuesto en la Primera y la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, las modificaciones a los artículos 1°, 5° y 6° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM están supeditadas a la entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo que adecúe el SICE conforme a dichas modificaciones. Por lo tanto, el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM habilita también al OEFA a emitir las nuevas normas que adecúen el régimen del SICE.

El medio a través del cual se debe realizar la referida adecuación es la aprobación de una Resolución de Consejo Directivo, toda vez que el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM señala que las reglas para la implementación del sistema de casillas del OEFA se dictan a través de una norma de este tipo, lo cual es ratificado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM. Al respecto, el literal n) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece como función del Consejo Directivo la emisión de resoluciones en el ámbito de su competencia.

V. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

a) Mecanismos alternativos existentes para solucionar el problema identificado

En relación con la situación problemática identificada, se plantearon las siguientes alternativas de solución:

- 1. Opción 0. Status quo.** En esta alternativa se propone mantener sin cambios el texto del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.
- 2. Opción 1. Modificación parcial del Reglamento vigente:** Esta alternativa propone identificar los artículos del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD cuyo contenido no sea compatible con las reglas establecidas por la Ley N° 31736, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado y demás normas en materia de notificación electrónica.
- 3. Opción 2. Aprobación de un nuevo Reglamento del SICE:** Esta alternativa propone la emisión de un nuevo Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas que reemplace al aprobado por Resolución de Consejo Directivo N°

00010-2020-OEFA/CD y cuyo texto esté adecuado al marco normativo establecido por la Ley N° 31736, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado y demás normas en materia de notificación electrónica.

La comparación de alternativas tuvo en cuenta las materias listadas en la Tabla N° 2 de la Sección II.2 del presente documento. De ese análisis, se concluyó que la Opción 0 (Status quo) no era viable, toda vez que no garantizaba la adecuación a la normativa vigente sobre notificación por casilla electrónica.

Asimismo, en atención al amplio número de artículos del Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD que requerían ajustes normativos, se tomó en consideración lo dispuesto en el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley Marco de producción y sistematización legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el cual otorga carácter excepcional a las modificaciones normativas parciales y plantea la aprobación de un nuevo cuerpo normativo en su integridad a fin de evitar la coexistencia de la norma legal originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones sustanciales¹⁶. La emisión de un nuevo Reglamento permitirá además una mejor comprensión y aplicación de la normativa del SICE por parte de los administrados y las EFA que vienen recibiendo notificaciones por casilla electrónica y de aquellos que las recibirán en el futuro. Por estas razones, en el presente caso se eligió la Opción 2.

b) Costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma

La implementación de la propuesta de mejora regulatoria aportará como beneficio que la regulación del SICE se encontrará compatibilizada con las disposiciones de la Ley N° 31736 y demás normas en materia de notificación electrónica, lo cual contribuirá a fortalecer la garantía del derecho a la debida notificación en materia administrativa de los administrados bajo la competencia del OEFA, así como reforzará la validez y eficacia de las notificaciones de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidos por esta entidad efectuadas, lo cual otorgará mayor seguridad jurídica.

Por otro lado, en materia de costos, como se señaló anteriormente, el OEFA no requerirá implementar funcionalidades adicionales al SICE porque el sistema ya cuenta con la acreditación de fecha y hora del depósito de la notificación, la remisión del acuse de recibo, la confirmación de la recepción por parte del administrado y la remisión de las notificaciones vía correo electrónico y mensaje de texto al teléfono celular del administrado. Asimismo, la implementación de las acciones previstas en el nuevo Reglamento del SICE referidas al registro de usuarios y a la remisión de notificaciones por casilla electrónica serán realizadas con cargo al presupuesto del OEFA, conforme se viene desarrollando en la actualidad, sin imponer costos adicionales a los administrados ni demandar recursos adicionales al presupuesto público.

Los principales cambios respecto de la regulación vigente y su concordancia con el régimen de la Ley N° 31736, el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado y los criterios planteados por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM se aprecia en el siguiente cuadro:

¹⁶ **Decreto Supremo N° 007-2022-JUS. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa**

Artículo 39.- Carácter excepcional de las modificaciones parciales

39.1 Se debe evitar la coexistencia de la norma legal originaria y de posteriores y sucesivas modificaciones sustanciales, mediante la formulación de una nueva disposición en su integridad. La modificación normativa parcial también debe estar debidamente justificada en la exposición de motivos.

Tabla N° 3

Artículos del Proyecto de Reglamento adecuados a la Ley N° 31736 y demás normas y criterios sobre notificación electrónica

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--|--|--|--|---|
| Obligatoriedad del uso de la casilla electrónica | <p>Numeral 4.1 del Artículo 4°</p> <p>“Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA”.</p> | <p>No se contempla la obligatoriedad del uso de la notificación por casilla electrónica.</p> <p>Criterio de interpretación de PCM formulado en el Informe N° 018-2023-PCM-SGTD-ERVZ</p> <p><i>“(L)os Decretos Supremos emitidos en el marco del TUO de la LPAG mantienen su vigencia, dado que es la base legal para todos los administrados que cuentan con casilla electrónica asignada por la entidad”</i></p> | <p>Artículo 1° modificado:</p> <p>“Artículo 1°.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica</p> <p>1.1. Disponer <u>la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.</u></p> <p>1.2. El alcance de las notificaciones realizadas a los administrados bajo competencia del OEFA, comprende los actos y actuaciones administrativas emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y actividad administrativa, así como aquellas derivadas del procedimiento de ejecución coactiva del OEFA, reguladas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.”</p> | <p>Numeral 7.1 del artículo 7°</p> <p><u>La casilla electrónica es el domicilio digital obligatorio para la notificación de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por OEFA en el marco de sus funciones.</u></p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--|---|---|---|--|
| Creación de las casillas electrónicas | <p>Numeral 4.1 del Artículo 4°</p> <p>“Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA”.</p> <p>Artículo 8°</p> <p>El OEFA implementa el Sistema de Casillas Electrónicas mediante la creación de oficio de las casillas electrónicas y el otorgamiento de las mismas a todos/as los/as administrados/as en el ámbito de su competencia.</p> | <p>Numeral 4.2 del artículo 4°</p> <p>“Cada entidad pública asigna una casilla electrónica al administrado que lo solicite”.(...)</p> <p>No se contempla la creación de casillas electrónicas de oficio por parte de la entidad</p> <p>Criterio de interpretación de PCM formulado en el Informe N° 018-2023-PCM-SGTD-ERVZ</p> <p><i>“(L)os Decretos Supremos emitidos en el marco del TUO de la LPAG mantienen su vigencia, dado que es la base legal para todos los administrados que cuentan con casilla electrónica asignada por la entidad”.</i></p> | <p>Artículo 6°-A incorporado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM:</p> <p>Artículo 6°-A.- Obligaciones del OEFA respecto a la casilla electrónica:</p> <p>6-A-1. <u>Crear y asignar las casillas electrónicas para los usuarios del SICE-OEFA.</u></p> | <p>Numeral 5.1 del artículo 5°</p> <p>5.1. La Unidad Funcional Gestión Documental del OEFA (UFGD) <u>crea las casillas electrónicas en el SICE y las asigna</u>, a solicitud y según corresponda, a las personas naturales o jurídicas o EFA señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 3° del presente Reglamento.</p> |
| Registro de datos de usuarios | <p>Numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9°</p> <p>“9.1. De conformidad con el cronograma establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, el/la administrado/a autentica su identidad ingresando a la siguiente página web: https://sistemas.oefa.gob.pe/sice donde digita en la pantalla inicial</p> | <p>Numeral 4.1 del artículo 4°</p> <p>“4.1. El administrado que inicie procedimientos administrativos u otras actuaciones administrativas emplea el Sistema de Notificación Electrónica registrándose en el sistema de casillas electrónicas, para lo cual debe consignar los datos requeridos tanto si es persona natural como persona jurídica. Acto</p> | <p>Artículo 6°-A.- Obligaciones del OEFA respecto a la casilla electrónica:</p> <p>(...)</p> <p>6°-A-2. <u>Brindar la asistencia necesaria para el registro y uso del SICE-OEFA.</u></p> | <p>Numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6°</p> <p>6.1 Para afiliarse en el SICE, las personas naturales o jurídicas o las EFA señaladas en los literales b), c) y d) del artículo 3° ingresan a la Plataforma Única de Servicios Digitales (Plusd), https://sistemas.oefa.gob.pe/plusd, donde consignan en la pantalla inicial los siguientes datos:</p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|---------|---|---|---|--|
| | <p>sus datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL): (i) número de Registro Único de Contribuyente (RUC), (ii) nombre de usuario; y, (iii) contraseña.</p> <p>9.2. Una vez confirmados los datos ingresados, el/la administrado/a crea una contraseña; asimismo, debe ingresar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de avisos y alertas informativas”.</p> | <p>seguido, manifestar su conformidad sobre los términos y condiciones Los datos mínimos que debe ingresar el administrado que se registra en el sistema de casilla electrónica son los siguientes:</p> <p>1) En caso de personas naturales, el nombre completo, número de documento nacional de identidad (DNI) o carné de extranjería, número de teléfono celular y correo electrónico.</p> <p>2) En caso de personas jurídicas, razón social, asiento y partida donde conste la inscripción registral, número de registro único de contribuyentes (RUC) y correo electrónico, así como el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito cualquier poder vigente”.</p> | | <p>a) En el caso de personas naturales: se consignan los datos de su Documento Nacional de Identidad (DNI) o su Carnet de Extranjería.</p> <p>b) En el caso de personas jurídicas: se consignan los datos de acceso al servicio Sunat Operaciones en Línea (SOL): (i) número de Registro Único de Contribuyente (RUC), (ii) nombre de usuario; y, (iii) contraseña.</p> <p>c) En los supuestos en los que no resulte aplicable los literales precedentes, el representante legal de la actividad sujeta a fiscalización ambiental consigna sus datos así como los de la actividad que realiza y su ubicación.</p> <p>6.2 Una vez confirmados los datos ingresados, deben crear una contraseña; asimismo, deben registrar un correo electrónico y un número de teléfono celular para la recepción de alertas informativas.</p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--|--|---|--|---|
| | | | | Para el caso de personas jurídicas, se debe consignar el asiento y partida donde conste la inscripción registral, correo electrónico y el número de teléfono celular del representante legal y asiento donde conste inscrito cualquier poder vigente. |
| Conformidad sobre términos y condiciones de uso | No está contemplada en el Reglamento vigente | Numeral 4.1 del artículo 4° 4.1. El administrado que inicie procedimientos administrativos u otras actuaciones administrativas emplea el Sistema de Notificación Electrónica registrándose en el sistema de casillas electrónicas, para lo cual debe consignar los datos requeridos tanto si es persona natural como persona jurídica. Acto seguido, manifestar su conformidad sobre los términos y condiciones de uso. Los datos requeridos contienen como mínimo lo siguiente: (...) | Artículo 6°.- Obligaciones de los usuarios del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA a) <u>Cumplir con los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecida por el OEFA.</u> | Numeral 6.3 del artículo 6° 6.3. Acto seguido, <u>deben manifestar</u> su conformidad sobre los términos y condiciones de uso del SICE a través de la Plusd. |
| Obligaciones de los usuarios de casillas electrónicas | Numeral 4.2 del artículo 4° "4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar | Numeral 7.1 del artículo 7° "7.1. Son obligaciones del usuario de la casilla electrónica las siguientes: a) Cumplir los términos y | Artículo 6°.- Obligaciones de los usuarios del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA a) <u>Cumplir con los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica establecida por el OEFA.</u> | Artículo 14° Artículo 14°.- Obligaciones del Usuario-SICE En el marco del artículo 6° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--------------|--|---|---|--|
| | conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA”. | <p>condiciones de uso de la casilla electrónica establecidos por la entidad de la administración pública.</p> <p>b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique y prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante la entidad de la administración pública.</p> <p>c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de su nombre de usuario”.</p> | <p><u>b) Revisar periódicamente la casilla electrónica asignada, a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos, actuaciones administrativas o comunicaciones que se le notifique; así como, prestar atención a las alertas sobre el depósito de la notificación, estando pendiente tanto de su teléfono celular como de su correo electrónico registrado ante el OEFA.</u></p> <p><u>c) Mantener la confidencialidad y adoptar las medidas de seguridad respecto del uso de las credenciales para el acceso a su casilla electrónica.</u></p> <p><u>d) Mantener actualizados los datos referidos al número celular y correo electrónico en el SICE-OEFA, en caso exista algún cambio de los mismos.</u></p> | <p>014-2025-MINAM, son obligaciones del Usuario-SICE, las siguientes:</p> <p>14.1. Cumplir con los términos y condiciones de uso de la casilla electrónica del SICE.</p> <p>14.2. Revisar periódicamente y diligentemente la casilla electrónica otorgada a efectos de tomar conocimiento de los actos administrativos o actuaciones administrativas que se le notifique.</p> <p>14.3. Resguardar y mantener la confidencialidad de los datos que permite su acceso al SICE, adoptando las respectivas medidas de seguridad. El acceso y uso del SICE se presume efectuado por el Usuario-SICE.</p> <p>14.4. Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto para efectos de las alertas informativas. Dicha actualización se realiza a través del menú habilitado para tal efecto en la casilla electrónica. La no actualización de los datos no invalida las notificaciones efectuadas, las cuales se consideran válidas para los efectos legales correspondientes.</p> |
| Inicio de la | SEGUNDA DISPOSICIÓN | Numeral 5.1 del artículo 5° | No hay regla expresa. Se realiza | Numeral 6.4 del artículo 6° |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--------------------------------------|---|--|--|--|
| notificación vía casilla electrónica | <p>COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>“SEGUNDA.- Inicio de notificaciones a través de las casillas electrónicas</p> <p>En el caso de los/as usuarios/as de casillas electrónicas que realicen su autenticación conforme a lo previsto en los Artículos 9° y 13° del Reglamento, el OEFA inicia la notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas a través de las casillas electrónicas a partir del 27 de julio de 2020”.</p> | <p>“5.1. La notificación obligatoria vía casilla electrónica rige a partir de la primera notificación personal que se realiza al administrado por la que se le comunica la creación de dicha casilla electrónica, o cuando por alguna actuación administrativa de su parte se concluye en que accedió a esta”.</p> | <p>remisión a la Resolución de Consejo Directivo aprobada por el OEFA:</p> <p>Artículo 3°.- Implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA</p> <p>Las reglas para la implementación del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, así como para el desarrollo de lo establecido en el presente Decreto Supremo, se dictan por Resolución del Consejo Directivo del OEFA, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.</p> | <p>“6.4. Después de manifestar su conformidad, deben ingresar al SICE a través de la Plusd digitando su nombre de usuario y contraseña creada. A partir de este ingreso, adquiere la calidad de Usuario-SICE”.</p> <p>Primera Disposición Complementaria Transitoria</p> <p>“Primera.- Administrados con casillas en el SICE creadas en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”</p> <p>Los administrados que sean usuarios de casillas electrónicas del SICE creadas en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”. aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, mantienen su casilla electrónica válidamente creada, así como las credenciales de acceso otorgadas, continuándose con la notificación electrónica obligatoria en dicha casilla; siendo identificados como Usuario-SICE y debiendo cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.</p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|---------|--|---|---|---|
| | | | | <p>A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, los administrados, en su calidad de Usuarios-SICE, a los que se refiere el párrafo precedente deben ingresar a su casilla electrónica a través de la Plusd, en la cual manifiestan su conformidad con los términos y condiciones del uso del SICE, conforme al alcance de las notificaciones establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM”.</p> <p>Segunda Disposición Complementaria Transitoria</p> <p>“Segunda.- Administrados no autenticados en el SICE en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA”</p> <p>El OEFA comunica la creación de la casilla electrónica a los administrados que no se autenticaron en el marco del “Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA” aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, conforme al procedimiento establecido en los artículos 5° y 6° del presente</p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--|--|---|---|--|
| | | | | Reglamento”. |
| Validez de la notificación electrónica | <p>Numerales 15.5 y 15.6 del artículo 15°</p> <p>“15.5 Conforme al Numeral 2 del Artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado.</p> <p>15.6. El Sistema de Casillas Electrónicas genera automáticamente una constancia de fecha y hora de depósito al momento en el que el documento es depositado en la casilla electrónica de el/la usuario/a. Esta constancia es exportable en formato PDF e incorporada al respectivo expediente”.</p> | <p>Numerales 5.5, 5.6 y 5.7 del artículo 5°</p> <p>“5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.</p> <p>5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del</p> | <p>Artículo 6°-B.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante el SICE-OEFA (...)</p> <p>“6-B.2. Los usuarios a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas o actos administrativos mediante el SICE-OEFA, deben efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada; para lo cual, la casilla electrónica autogenera la Constancia de Acuse de Recibo cuando acceden al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.</p> <p>6-B.3. La notificación surte efectos desde la fecha de confirmación del acuse de recibo. En caso de que haya transcurrido el plazo señalado en el numeral 6-B.2. sin que los usuarios a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas o actos administrativos mediante el SICE-OEFA hayan accedido al mensaje de notificación enviado a</p> | <p>Numerales 9.2 y 9.3 del artículo 9°</p> <p>“9.2 La Constancia de depósito de la notificación electrónica contiene como mínimo lo siguiente: <u>número del expediente, identificación del Usuario-SICE, órgano que emite la notificación, el acto administrativo o actuación administrativa a notificar a notificar, la indicación de la remisión de la alerta informativa al correo electrónico y número telefónico registrados en el SICE, y sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de depósito.</u></p> <p>9.3 <u>La notificación electrónica se considera válidamente efectuada a través de la Constancia de depósito conforme el Numeral 9.2 del presente Reglamento</u>”.</p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|---------|--|--|---|------------------------|
| | | <p>administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.</p> <p>5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado”.</p> <p>Criterio de interpretación de PCM formulado en el Informe N° 018-2023-PCM-SGTD-ERVZ</p> <p><i>“Existe dos etapas en el proceso de validez y eficacia</i></p> | <p>su buzón de notificaciones, se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo”.</p> | |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|--|---|--|--|--|
| | | <p><i>de la notificación electrónica: 1) Es válidamente realizada cuando la entidad deposita el acto administrativo (que reúne todos los requisitos de validez) en el buzón electrónico debidamente asignado al administrado (artículo 4), y, 2) Dicha notificación surte efectos cuando conste haber sido recibida, es donde se da el “acuse de recibo” que según la Real Academia de la Lengua Española, es la acción y efecto de acusar (avisar el recibo de una carta)”. (subrayado añadido)</i></p> | | |
| <p>Eficacia de la notificación y confirmación de la recepción</p> | <p>Numeral 15.5 del artículo 15°. “15.5 Conforme al Numeral 2 del Artículo 25 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y el Numeral 4.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, la notificación electrónica surte efectos legales con la constancia automática de fecha y hora de depósito, prescindiendo de la fecha en que el/la usuario/a del Sistema de Casillas Electrónicas haya ingresado a la casilla o dado lectura al acto notificado”.</p> | <p>Literal j) del artículo 3° “j) Acuse de recibo. Procedimiento que registra la recepción y validación de la notificación electrónica personal recibida en la casilla electrónica, de modo tal que se impide rechazar el envío y da certeza al remitente de que el envío y la recepción han tenido lugar en una fecha y hora determinada a través del sello de tiempo electrónico”.</p> <p>Numeral 5.6 del artículo 5°</p> | <p>Artículo 6°-B.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante el SICE-OEFA (...) “6-B.2. Los usuarios a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas o actos administrativos mediante el SICE-OEFA, deben efectuar la confirmación del acuse de recibo durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada; para lo cual, la casilla electrónica autogenera la Constancia de</p> | <p>Numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10° “10.1. La Constancia de Acuse de Recibo constituye la confirmación de la recepción de la notificación electrónica del acto administrativo o actuación administrativa depositado en la casilla electrónica del Usuario-SICE. Se genera de forma automática en el SICE cuando el Usuario-SICE accede al mensaje de notificación durante los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada. 10.2. La Constancia de Acuse de</p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|---------|--|--|---|--|
| | No se contempla una confirmación de recepción de la notificación electrónica por parte del administrado. | <p>“5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada”.</p> <p>Criterio de interpretación de PCM formulado en el Informe N° 018-2023-PCM-SGTD-ERVZ</p> <p><u>“Si transcurrido el plazo de los cinco días hábiles sin que el ciudadano o persona en general haya accedido al</u></p> | <p>Acuse de Recibo cuando acceden al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, confirmando la recepción del mismo.</p> <p>6-B.3. La notificación surte efectos desde la fecha de confirmación del acuse de recibo. En caso de que haya transcurrido el plazo señalado en el numeral 6-B.2. sin que los usuarios a quienes el OEFA deba notificar actuaciones administrativas o actos administrativos mediante el SICE-OEFA hayan accedido al mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tiene por válidamente notificado, surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo”.</p> | <p>Recibo cuenta con sello de tiempo para acreditar la fecha y hora de envío y depósito del acto administrativo o actuación administrativa notificada a través del SICE y del acceso al mensaje de notificación, respectivamente”.</p> <p>Numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11°</p> <p><u>“11.1. La notificación electrónica surte efectos legales en la oportunidad que conste haber sido recibida por el usuario-SICE, de acuerdo con la fecha y hora registradas en la Constancia del Acuse de Recibo</u> autogenerada por el SICE, conforme a lo indicado en el artículo 10° del presente Reglamento.</p> <p><u>11.2. En caso el Usuario-SICE no acceda al mensaje de notificación depositado en su casilla electrónica en un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación electrónica efectuada válidamente conforme a lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10°, los efectos legales surten a partir del día hábil siguiente al vencimiento de este plazo, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM y sus normas modificatorias.</u></p> |

| Materia | Reglamento del SICE aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD | Ley N° 31736 Complementada con los criterios de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la PCM | Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM | Proyecto de Reglamento |
|----------------------|---|---|--|---|
| | | <p><u>mensaje de notificación enviado a su buzón de notificaciones, se tendrá por válidamente notificado surtiendo efectos del acto notificado a partir del primer día hábil siguiente de transcurrido dicho plazo</u>” (subrayado añadido)</p> | | |
| Alertas informativas | <p>Numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16</p> <p>“16.1. En el acto de notificación electrónica realizado por el OEFA, el Sistema de Casillas Electrónicas remite una alerta informativa en la que se indica que se ha depositado un documento en la casilla electrónica; la cual es remitida al correo electrónico proporcionado por el/la usuario/a o al teléfono celular registrado para tal fin.</p> <p>16.2 Las alertas no forman parte del procedimiento de notificación electrónica y no afectan la validez ni la eficacia de los actos administrativos y actuaciones administrativas depositadas en la casilla electrónica”.</p> | <p>Numeral 5.4 del artículo 5°</p> <p>“5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación”.</p> | <p>“Artículo 5°.- Comunicaciones o alertas de una notificación en el Sistema de Casillas Electrónicas</p> <p>5.1. Cuando se notifica vía casilla electrónica, el Sistema de Casillas Electrónicas retorna a la unidad orgánica que emite, de manera automática, <u>una constancia de notificación electrónica</u> y envía a los administrados mensajes de alerta de la llegada de la notificación <u>al</u> teléfono celular registrado para tal fin.</p> <p>5.2. Los mensajes de alerta <u>remitidos</u> al correo electrónico <u>y</u> al teléfono celular <u>constituyen requisitos de validez de la notificación, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.</u>”</p> | <p>Numeral 8.2 del artículo 8°</p> <p>“8.2. El SICE envía los mensajes de alerta del depósito de los actos administrativos y actuaciones administrativas en la casilla electrónica del Usuario-SICE <u>al correo electrónico y al número de teléfono celular registrado por el Usuario-SICE. Dichos mensajes constituyen requisitos de validez de la notificación del acto administrativo o actuación administrativa</u>”.</p> |

VI. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

a) Efectos de la norma

En concordancia con el análisis formulado en la Sección V del presente documento, la alternativa elegida implica la emisión de una Resolución de Consejo Directivo del OEFA que apruebe el nuevo Reglamento del SICE y, asimismo, derogue la Resolución de Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD, que aprobó el Reglamento vigente.

b) Constitucionalidad y legalidad de la propuesta

Esta propuesta es constitucional y legal, toda vez que refuerza la garantía del derecho fundamental al debido proceso en sede administrativa, en el marco de lo previsto en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en consonancia con la interpretación de este derecho por parte del Tribunal Constitucional¹⁷. Asimismo, las disposiciones de la propuesta no solamente son concordantes con la Ley N° 31736, sino con otras normas aplicables a la notificación por casilla electrónica, como el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM modificado por Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM; así como con las disposiciones del TUO de la LPAG en materia de notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas.

c) Exclusión del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante respecto del proyecto

El numeral 33.2 del artículo 33° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, señala que las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, **AIR Ex Ante**) como herramienta de análisis previo cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

- a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
- b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es un proceso que se encuentra sujeto al Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante¹⁸, que contiene, entre otros, el Cronograma de la aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante. De acuerdo al referido cronograma, desde el 3 de octubre del 2022, el Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, entre ellos el OEFA, tienen la obligación de realizar el AIR Ex ante previo a la elaboración de disposiciones normativas.

¹⁷ Sobre la aplicación del derecho al debido proceso en sede administrativa, véase: Tribunal Constitucional, Sentencia Exp. N° 06389-2015-PA/TC, fundamentos 4 a 6; y Sentencia Exp N° 04289-2004-AA/TC fundamentos 2 a 4.

¹⁸ Aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP.

En el presente caso, el proyecto tiene por objeto regular las disposiciones para la notificación electrónica obligatoria en el OEFA mediante el SICE, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31736 y demás normas que rigen la materia.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que el proyecto no genera o modifica costos en su cumplimiento por parte de las personas naturales o jurídicas. Tampoco limita el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos, ni restringe el desarrollo de actividades económicas y sociales. Por el contrario, esta propuesta adecúa la normativa del OEFA en cumplimiento de un mandato legal contenido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31736 y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 014-2025-MINAM, sin imponer condiciones menos favorables a los administrados que aquellas establecidas en la referida ley a fin de garantizar su derecho a la debida notificación de actos administrativos y actuaciones administrativas. Por ello, se considera que el mencionado proyecto se encuentra excluido del AIR Ex Ante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33] y el numeral 41.2 del artículo 41° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02224603"



02224603